

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular GERMAN GUILLERMO
GONGORA PEREZ contra ALBERTO LIZARAZO VILLEGAS
Rad. 73001-40-03-001-2020-00307-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha seis (6) de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de GERMAN GUILLERMO GONGORA PEREZ contra ALBERTO LIZARAZO VILLEGAS, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (**\$25.000.000.00**) Mcte, por concepto de capital, contenida en la letra de cambio del 20 de junio de 2017, más los intereses corrientes desde el día 21 de junio 2017 al 20 de enero de 2018, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 21 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15.000.000.00** Mcte, por concepto de capital, contenida en la letra de cambio del 15 de enero de 2020, más los intereses corrientes desde el día 15 de enero de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 16 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (**\$20.000.000.00** Mcte, por concepto de capital, contenida en la letra de cambio del 15 de enero de 2019, más los intereses corrientes desde el día 15 de enero de 2019 hasta el 15 de junio de 2019, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 16 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, a la ejecutada se le notificó de la orden de apremio por conducta concluyente tal y como obra a folio 10 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término concedido la misma no se

pronunció al respecto, como obra en la constancia secretarial visto a folio 11 C.1., razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'800.000=.

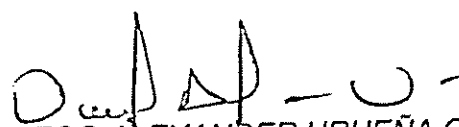
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ.

\$ 1'800.000

CONSTANCIA SECRETARIAL NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Ibagué, 21 de julio de 2021. El pasado **23/06/2021** quedó notificado por conducta concluyente el demandado **ALBERTO LIZARAZO VILLEGAS**. El día **24 de junio de 2021** a las 8:00 a.m. inició el término de tres (3) días para retirar copia de la demanda y el **28/06/2021** venció. El **1º/07/2021** venció el término de tres (3) días para interponer recurso contra el auto que libró mandamiento de pago, NO LO HIZO. El **06/07/2021** venció el término de cinco (5) días para pagar. No hay constancia de pago. Igualmente el **13/07/2021** a las 5:00 p.m. venció el término de 10 días para excepcionar. El notificado por conducta concluyente dentro del término concedido guardó silencio.
RAD.2020-307-00


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.M.F.A.